



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 3 de Julio de 2018

NÚM. 24

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015,
Y SU ACUMULADA 114/2015.

PROMOVENTES: COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

LICENCIADA LETICIA GUZMÁN MIRANDA,
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, resolvió la acción de Inconstitucionalidad 107/2015 y acumulada 114/2015, Promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Son Parcialmente procedentes y Parcialmente fundadas las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el treinta de julio de dos mil trece, y por cuanto hace a los artículos 127, 259, del 295 al 299, del 301 al 304 y 307 del Código Familiar

para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el treinta de septiembre de dos mil quince, en términos de los considerandos tercero y séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos del 256 al 258, del 260 al 276, 300, 305- con la salvedad indicada en el resolutive cuarta de este fallo-, 306, 673- con la salvedad indicada en el resolutive cuarto de este fallo-, 674, acápites y fracciones I y II, y 675, párrafos primero y segundo, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos décimo primero y décimo tercero del presente fallo.

CUARTO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, se declara la invalidez de los artículos 15, 142, fracción V, 305, en la porción normativa «solo por la mitad del tiempo al que haya durado la sociedad de convivencia», 673, en la porción normativa «el bien de familia o», 674, párrafo último, y 675, párrafo último, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo y, en vía de consecuencia del artículo 677, en la porción normativa «en favor de los acreedores a que se refiere el artículo 674 de este Código o», en la inteligencia de que el artículo 225, fracción VI, de dicho Código deberá interpretarse en los términos señalados en el último considerando de este fallo y de que las normas generales del orden jurídico del Estado de Michoacán, que se refieren al concepto de discapacidad, se Interpretarán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al esquema de asistencia en la toma de decisiones; en los términos de los considerandos noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto, de la presente resolución.

QUINTO. Las declaraciones de invalides decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que las referidas Declaraciones de invalidez surtan sus efectos cuando se notifiquen estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que solicito gire instrucciones para que a la brevedad se practique la citada notificación, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha Entidad Federativa, así como al Tribunal Superior de Justicia de dicha Entidad, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán y a la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa.

Así mismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos, copia certificada del documento en el que cosiste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha Entidad Federativa, así como al Tribunal Superior de Justicia de dicha Entidad, a los Tribunales Colegiales y Unitarios del Décimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán y a la Procuraduría General de Justicia de esta Entidad Federativa.

Ciudad de México, 18 de junio de 2018

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.** (Firmado).